



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 70204-40-89-001

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho demanda de alimentos con radicado 2023- 00040, informándole que está para calificación de la misma. Sírvase proveer.

Colosó 17 de julio del 2023

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2022-00040
DEMANDANTE: LUZ ELENA MOSQUERA TORRES
DEMANDADO: MARCO TULIO BARRIOS RODRIGUEZ

La señora LUZ ELENA MOSQUERA TORRES, identificada con C.C. No. 22.897.863, a través de la Comisaría de Familia de Colosó Sucre y en su calidad de madre de los menores MBM Y XBM, instaura demanda de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, contra el señor MARCO TULIO BARRIOS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.601.150.

Revisada la demanda y documentos anexos, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y concordantes del C.G.P. Por lo que la demanda será admitida.

De igual forma se fijará alimentos provisionales a favor de los menores y a cargo del demandado, tal y como lo dispone el artículo 129 de la ley 1098 de 2006,

En consecuencia, el juzgado promiscuo municipal de Coloso Sucre:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de alimentos y regulación de visitas de los menores MBM Y XBM, promovida por la señora LUZ ELENA MOSQUERA TORRES, identificada con C.C. No. 22.897.863, a través de Comisaría de Familia, en contra del señor MARCO TULIO BARRIOS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.601.150.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del Proceso Verbal Sumario establecido en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente al demandado MARCO TULIO BARRIOS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.601.150. Infórmesele que cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que la conteste, solicite y aporte las pruebas que sean conducentes de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: 70204-40-89-001

CUARTO: DISPÓNGASE la intervención en el presente asunto de la Personería Municipal de Coloso-Sucre, en su calidad de representante del Ministerio Público, para los efectos contemplados en el artículo 95 ejusdem; funcionario a quien se le notificará personalmente la demanda.

QUINTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de MBM Y XBM, el 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que recibe el señor MARCO TULLIO BARRIOS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.601.150, como empelado de local TITOS KIOSCO productos agrícolas y veterinarios ubicado en el municipio de Colosó, previas deducciones de ley.

Ofíciase al pagador, tesorero, administrador del local TITOS KIOSCO productos agrícolas y veterinarios ubicado en el municipio de Colosó o a quien corresponda, para que realice los descuentos ordenados y ponga a disposición del juzgado los dineros retenidos a través de la cuenta del despacho, del Banco Agrario de Toluviejo, so pena de las consecuencias legales en el evento de desatender la orden.

Requírase a la Comisaria de Familia de Coloso Sucre a fin de que aporte en el menor tiempo posible el correo electrónico de local TITOS KIOSCO productos agrícolas y veterinarios, a efectos de notificar la medida, o en su defecto para que haga llegar por cualquier medio el oficio que comunica la medida provisional al empleador mencionado.

SEXTO: Radíquese la demanda en los libros radiadores respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
Juez

Firmado Por:
Cristian Javier Hernandez Iriarte
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4666dfa129130ba272c8a590602e00422b32ea930428f7e59f1d20e6a13679fd**

Documento generado en 17/07/2023 09:57:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**